



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-28208273-APN-JIAAC#MTR, Documentación Reservada

VISTO, el expediente EX-2017-28208273-APN-JIAAC#MTR, del registro de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1193 de fecha 24 de agosto de 2010 se transfirió la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) a la órbita del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) tiene como misión a) Determinar las causas de los accidentes e incidentes acaecidos en el ámbito de la aviación civil cuya investigación técnica corresponda instituir; y b) Recomendar acciones eficaces dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes e incidentes aéreos en el futuro, a fin de promover la seguridad en el citado ámbito.

Que por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración.

Que la Resolución N° 97-E del 4 de octubre de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció que a partir del día 17 de octubre de 2017 todo expediente que se tramite por el organismo deberá tramitarse exclusivamente mediante el módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, a fin de generar los expedientes de investigación de este Organismo, se dio de alta el trámite MTRN00007 "Investigación Técnica de suceso de Aviación" en el Sistema de Gestión Electrónica.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), elevó un informe de documentos que deben ser reservados, en el marco de la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1172/2003 y la Resolución N° 251-E del 20 de diciembre de 2017 del registro de este Organismo, que estableció los parámetros de "Protección de los registros de las investigaciones de accidentes e incidentes" en concordancia a lo

dispuesto en el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago/44).

Que, conforme a lo manifestado, parte de la documentación que la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) utiliza en sus investigaciones debe resguardarse a través de documentos reservados.

Que, atento a que la repartición habilitada para efectuar la caratulación de los expedientes de investigación de sucesos es la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES corresponde, asimismo, que sea la habilitada para realizar la reserva de la documentación correspondiente, en virtud de lo establecido en la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1172/2003 y la Resolución JIAAC N° 257 – E/2017.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta JUNTA DE INVESTIGACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta a tenor de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.193 de fecha 24 de agosto de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a generar documentos reservados en el marco de los expedientes que tramitan como "Investigación Técnica de Suceso de Aviación", conforme a lo establecido en la Resolución JIAAC N° 251-E/2017 la cual estableció los parámetros de "Protección de los registros de las investigaciones de accidentes e incidentes" en concordancia a lo dispuesto en el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago/44), a saber:

- a) las grabaciones de las conversaciones en el puesto de pilotaje y las grabaciones de las imágenes de abordaje, y toda transcripción de las mismas;
- b) los registros bajo la custodia o el control de la autoridad encargada de la investigación de accidentes son:
 - 1) todas las declaraciones tomadas a las personas por las autoridades encargadas de la investigación en el curso de la misma;
 - 2) todas las comunicaciones entre personas que hayan participado en la operación de la aeronave;
 - 3) la información de carácter médico o personal sobre personas implicadas en el accidente o incidente;
 - 4) las grabaciones de las conversaciones en las dependencias de control de tránsito aéreo y las transcripciones de las mismas;
 - 5) los análisis efectuados y las opiniones expresadas acerca de la información, incluida la información contenida en los registradores de vuelo, por la autoridad encargada de las investigaciones de accidentes y los representantes acreditados en relación con el accidente o incidente; y
 - 6) el proyecto de informe final de la investigación de un accidente o incidente.

ARTÍCULO 2°.- A tal efecto, los documentos reservados a utilizar son: Anexo Reservado (ANXRE); Informe Gráfico Reservado (IFGRR); Informe Reservado (IFRE); Informe Reservado Firma Conjunta (IFRFC); Informe Gráfico Reservado Firma Conjunta (IGRFC) e Informe Externo Reservado (IFEXR).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

